

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 109

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 9 de febrero de 2009

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Tercería Excluyente,**  
interpuesta por el licenciado  
César González, en  
representación del **BANCO  
HIPOTECARIO NACIONAL,** dentro  
del proceso ejecutivo por  
cobro coactivo que le sigue la  
**Administración Provincial de  
Ingresos** a la señora Carmen  
Cruz Tejedor.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Según consta en el expediente ejecutivo del proceso que ocupa nuestra atención, la administradora regional de Ingresos de la provincia de Panamá, en funciones de juez ejecutora, emitió el auto s/n fechado 13 de marzo de 2000, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Tesoro Nacional y en contra de Carmen Viodelda Cruz Tejedor, por la suma de trescientos veintisiete balboas con cuatro centésimos (B/.327.04), más un recargo del diez por ciento (10%), los intereses que se venzan hasta el completo pago de la obligación, el veinte por ciento (20%)

adicional correspondiente al proceso, así como los gastos de cobranza. (Cfr. foja 24).

Posteriormente, el 21 de enero de 2001, el mismo juzgado ejecutor emitió el auto 213-JC-024, mediante el cual decretó el embargo, entre otros bienes, de la finca 108428, inscrita en el Registro Público al rollo 17717, código 8A03, documento 6, de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de Carmen Viodelda Cruz Tejedor, portadora de la cédula de identidad personal 9-100-424. (Cfr. fojas 32 del expediente ejecutivo).

Por su parte, el Banco Hipotecario Nacional, actuando a través de apoderado judicial, presentó el 17 de septiembre de 2008 un escrito de tercería excluyente, que fundamenta básicamente en el hecho que sobre la finca embargada, antes descrita, que comprende la vivienda Núm. 2, de la urbanización Villa Lucre, se encuentra constituida una primera hipoteca y anticresis a favor de dicho banco, la cual garantiza una obligación crediticia de Carmen Viodelda Cruz Tejedor, que consta en la escritura pública 4827 de 30 de mayo de 1995, otorgada ante la Notaría Quinta de Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público. (Cfr. fojas 1 a 8 y 15 del expediente que contiene la tercería).

Por lo anterior, previa cita del fundamento de Derecho correspondiente, la entidad tercerista solicita que se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble propiedad de la ejecutada que comprende las mejoras ya mencionadas.

## II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En relación con la promoción de las tercerías excluyentes, el artículo 1764 del Código Judicial establece lo siguiente:

**"Artículo 1764. (1788)** La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;

3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;

..."

Al examinar las distintas piezas que integran el expediente contentivo del proceso por cobro coactivo que la Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá le sigue a Carmen Viodelda Cruz Tejedor, este Despacho observa, que la tercería excluyente objeto de análisis cumple con los requisitos establecidos en la norma antes transcrita, por lo siguiente:

1-Ha sido presentada oportunamente, ya que el bien inmueble objeto de la misma se encuentra embargado y no se ha procedido aún a su remate;

2-Está debidamente fundada en un derecho real constituido sobre la finca 108428, a cuya inscripción registral previamente nos hemos referido; y,

3-Conforme a las constancias del Registro Público, el mencionado derecho real aparece inscrito desde el 27 de junio de 1995, es decir, en una fecha anterior al ingreso en el diario de esa oficina de la orden de inscripción del embargo decretado sobre dicho bien inmueble, mediante el auto 213-JC-024, emitido por la entidad ejecutora, tal como puede observarse en la nota 213-397 del 26 de enero de 2001, visible a foja 37 del expediente ejecutivo.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la tercería excluyente interpuesta por el licenciado César González, en representación del Banco Hipotecario Nacional, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos a Carmen Viodelda Cruz Tejedor.

### **III. Pruebas.**

Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos le sigue a Carmen Viodelda Cruz Tejedor, que ya reposa en la Secretaría de esa Sala.

### **IV. Derecho.**

Se acepta el invocado por la tercerista.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**